

Acuerdo General OICPLEZ/AG-001/2025 del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, **por el que se emite criterio para el otorgamiento de bases a personal de la Legislatura**, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 147, 150 y 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2 fracción IV, 3 fracciones XXI y XXV, 9 fracción II, 10 y 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 198 y 204 fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; pues está dotado de autonomía técnica y gestión para, entre otros, emitir disposiciones de carácter general que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su ámbito de competencia.

SEGUNDO. Que derivado de la revisión efectuada al proceso de Entrega-Recepción de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas observó indicios de irregularidades cometidas en el manejo de recursos públicos de dicha legislatura, y en razón de ello inició el procedimiento de investigación número ASE-INV-036/2022.

Concluido el procedimiento de investigación referido, se determinaron veintinueve acciones a promover que le fueron comunicadas a este Órgano Interno de Control a través del oficio número PL-02-08/6289/2024, con el cual se informan los hechos presumiblemente constitutivos de irregularidades relacionadas con el manejo de recursos públicos, conforme a la legislación en materia de rendición de cuentas y fiscalización superior.

TERCERO. Que con motivo de la recepción del oficio referido en el considerando previo, en fecha dos de diciembre del año en curso el suscrito emitió el acuerdo OICPLEZ/AC-019/2024, por medio del cual se formó el expediente general de acciones a promover OICPLEZ/AP-002-ASE/2024, en el que se acordó integrarse los

expedientes específicos de cada una de las acciones a promover contenidas en dicho oficio.

Así, el día diez de diciembre de la misma anualidad se emitió el acuerdo OICPLEZ/AC-023/2024, en el que se determinó la formación del expediente específico de Acciones a Promover número OICPLEZ/AP-002-ASE/003/2024, y se acordó lo siguiente:

"Realícese un análisis normativo a efecto de determinar el criterio que sirva de base para implementar el otorgamiento de plazas de base al personal de la Legislatura; una vez realizado lo anterior, remítase a los órganos y unidades administrativas para su observancia y aplicación, asimismo, apercíbese para que en caso de incumplimiento a los criterios emitidos por este Órgano Interno de Control, podrán ser sujetos de investigación por hechos u omisiones que pudieran entrañar responsabilidades administrativas."

En razón de lo ordenado, en los considerandos subsecuentes se hará el análisis normativo y se emitirá el criterio de este Órgano Interno de Control para el otorgamiento de bases al personal de la Legislatura.

CUARTO. Con el fin de contextualizar la problemática, primeramente, debemos atender lo señalado por la Auditoría Superior del Estado en la Observación que dio origen a la Acción a Promover que se pretende atender, en la que consigna:

"Derivado del proceso de investigación al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021... se conoció que durante el periodo sujeto a revisión la Legislatura del Estado llevo a cabo el procedimiento de basificación de 42 trabajadores mismos que anteriormente se desempeñaban en distintos puestos como personal de contrato. De los 42 trabajadores basificados, 2 cumplieron con la totalidad de los requisitos para la basificación, sin embargo 39 no cumplieron con la antigüedad en la prestación de servicios al Estado, requisito legal para ser basificado, por lo que incumple con lo establecido en el artículo 8 primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas..." (sic)

Por su parte, la Legislatura del Estado de Zacatecas presentó argumentos y justificaciones tendientes a aclarar la observación referida, lo que sustentó al tenor de lo siguiente:

"...el argumento de la observación que nos ocupa, en el sentido que durante el periodo sujeto a revisión al Capítulo 1000 Servicios Personales, la Legislatura del Estado llevó a cabo el procedimiento de basificación de 42 trabajadores, y de los cuales solamente 2 cumplieron con la totalidad de los requisitos para la basificación y 39 no cumplieron con la antigüedad en la prestación de servicios al Estado, ES UNA INTERPRETACIÓN TOTALMENTE ERRÓNEA, MAXIME si para sostener la observación se invoca como fundamento lo previsto en el artículo 8 primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas...

Lo anterior debe ser así, porque el fundamento en mención es inaplicable, en virtud de que ninguno de las 42 trabajadoras y trabajadores enlistados en la Observación número 3, Capítulo 1000, Servicios Personales-Basificación de Personal; Apartado 15, tenían ni tienen el carácter de personal de confianza como lo precisa el preámbulo del artículo 8 de la invocada Ley del Servicio Civil que se pretende aplicar.

Cabe resaltar, que el listado en mención, concretamente en el rubro denominado CAT: BASE" (sic), ninguna de ellas corresponde a personal de confianza, para demostrar lo anterior, se adjunta por separado el catálogo de puestos de esta Legislatura, consecuentemente, ese Órgano de Fiscalización deberá tener por solventada la presente observación por ser notoriamente improcedente.

Contrario sería, que un director, subdirector, coordinador, jefe de departamento, todos como personal de confianza, ejercieran la prerrogativa señalada artículo 8 primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, luego entonces, acreditada la antigüedad exigible, la opinión del sindicato y la suficiencia presupuestal, podría accederse a una categoría de base.

..." (sic)

QUINTO. La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, normatividad que rige las relaciones laborales de los Poderes del Estado con los servidores públicos adscritos a ellos, establece en su artículo 4 que los trabajadores se clasifican en confianza, base y temporales.

Así, en términos del artículo 5 de dicho ordenamiento, son trabajadores de confianza aquellos que lleven a cabo funciones de dirección, de inspección, vigilancia y fiscalización, de manejo de fondos o valores, de auditoría, de control directo de adquisiciones, de investigación científica y de control de almacén; asimismo, son trabajadores de confianza aquellos que ocupen los cargos enlistados en el artículo 6 de la misma Ley.

Además, con relación a los trabajadores de confianza, la fracción II del artículo 8 dispone que estos podrán convertirse en trabajadores de base cuando, en el caso de la Legislatura, acrediten una antigüedad mínima de seis años y que en sus expedientes personales no aparezcan notas graves que hayan sido motivo de sanción.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, dispone que son trabajadores de base quienes tengan las categorías que con esta clasificación se consigne en el catálogo de puestos de cada entidad pública.

Aunado a lo anterior, son trabajadores de base, y por tanto inamovibles, aquellos de nuevo ingreso después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, supletoria de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en términos del artículo 12 fracción II de esta última.

Por cuanto hace a los trabajadores temporales, el artículo 10 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas señala que son aquéllos a quienes se otorgue nombramiento de los señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 18 de la misma ley, es decir, interinos, provisionales, por tiempo determinado y por obra determinada. Este último artículo refiere también que se entenderán por

nombramientos definitivos aquéllos que se otorguen para ocupar plazas de base, o que omitan las características que señalan las fracciones II, III, IV y V del mismo.

En ese tenor, del análisis integral de dichos artículos, tenemos que la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas contempla la existencia de tres tipos de trabajadores: los de confianza, los de base y los temporales. En el caso de los trabajadores de confianza, se advierte que esta categoría no depende de que esa calidad se le dé al cargo que ostente el trabajador, sino de las funciones que éste desempeñe.

Asentado esto, tenemos que los trabajadores de confianza tienen derecho a convertirse en trabajadores de base cuando cumplan con los requisitos que la Ley dispone, y cuyo argumento es base de la observación emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la acción a promover que fue remitida a este Órgano Interno de Control.

Sin embargo, según se observa en las aclaraciones realizadas por la Legislatura del Estado, los trabajadores que fueron basificados no ocupaban cargos de confianza, por lo que no les era aplicable el cumplimiento de los requisitos que para convertirse en trabajadores de base les son ineludibles a los trabajadores de confianza.

Al respecto debe señalarse que, efectivamente, la Ley establece que aquellos trabajadores a quienes no se les expida un nombramiento para ocupar puestos interinos, provisionales, por tiempo determinado o por obra determinada, se entenderá que son definitivos, es decir, de base. Lo mismo aplica si no se extendió un nombramiento con el carácter de confianza y, más aún, si las funciones que ha de realizar la persona no son de ese tipo.

En ese sentido, la interpretación de la Auditoría Superior del Estado es incorrecta, pues la basificación de los trabajadores está estrechamente relacionada con el puesto al que son adscritos y a las funciones que desarrollan; por tanto, un trabajador que fue contratado con carácter de temporal, que no es de los señalados en el párrafo siguiente, previo análisis de su situación particular, es decir, el puesto en el que está adscrito y/o las funciones que desempeña, podrá ser

basificado sin mayores requisitos que la antigüedad de seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente y que el puesto al que sea adscrito sea consignado como de base en el catálogo de puestos.

Similar ocurre con el personal de confianza y el personal temporal adscrito a puestos de confianza y/o con funciones de confianza, pues para que se conviertan en trabajadores de base, deberán cumplir el requisito de seis años de antigüedad y que en sus expedientes personales no aparezcan notas graves que hayan sido motivo de sanción.

La diferencia entre los trabajadores de confianza y los trabajadores de nuevo ingreso y/o temporales para el otorgamiento de la base respectiva, estriba en el requisito de la antigüedad, pues mientras que a los trabajadores de confianza se les exigen seis años, a los trabajadores de nuevo ingreso y/o temporales se les exigen seis meses; lo que responde no a una incongruencia, sino a la naturaleza de las funciones que realizan unos y otros.

SEXTO. Criterio. Del análisis normativo realizado dentro de las consideraciones vertidas previamente, este Órgano Interno de Control considera lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 12 fracción II y 18 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; y 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; la Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de sus órganos y áreas correspondientes, podrán otorgar bases al personal debiendo considerar los siguientes supuestos:

I. Tratándose de personas servidoras públicas de nuevo ingreso, una vez cumplidos seis meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente, siempre y cuando el puesto al que será adscrito se encuentre disponible dentro del catálogo de puestos como de base;

II. En el caso de trabajadores temporales, al momento de concluir su contrato o durante la vigencia del mismo, si han cumplido seis meses de servicio sin nota

desfavorable en su expediente y si el puesto al que está o será adscrito es de los consignados en el catálogo de puestos como de base, y

III. Para el caso de los trabajadores de confianza o trabajadores temporales adscritos a puestos de confianza y/o con funciones de confianza, al cumplir seis años de antigüedad en la Legislatura y que en sus expedientes personales no aparezcan notas graves que hayan sido motivo de sanción.

En ese sentido y en observancia de los ordenamientos citados, el Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas;

ACUERDA

PRIMERO. Se emite el criterio para el otorgamiento de bases a personal de la **Legislatura**, en los términos establecidos en el Considerando SEXTO del presente acuerdo general.

SEGUNDO. El presente criterio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Órgano Interno de Control y en la Página Institucional del mismo.

CUARTO. Infórmese por oficio del contenido del presente acuerdo a la Junta de Coordinación Política y al Órgano de Administración y Finanzas, a través de sus personas titulares.

QUINTO. Con base en los presentes criterios, emítanse las recomendaciones a que haya lugar, relativas a las observaciones y acciones a promover determinadas por los procesos de fiscalización relacionadas con el otorgamiento de bases a personal de la Legislatura.

Así lo acordó y firma el **Licenciado Amuraby Gutiérrez Torres**, Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, en fecha seis de enero de dos mil veinticinco.

